



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.

Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0069/2010.

COPAVISA, S.A. DE C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

Oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-4009-2010.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA.

En México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo del escrito de inconformidad presentado por el C. Alfredo Vidaña Santiago, quien se ostenta como representante único de COPAVISA, S.A. de C.V., y,

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas de la 0001 a 0013 del expediente en que se actúa, el C. Alfredo Vidaña Santiago, quien se ostenta como representante único de COPAVISA, S.A. de C.V., promueve inconformidad en contra del FALLO DE LA LICITACIÓN, de fecha 05 de agosto de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional No. 18575008-011-10, convocada por Pemex Exploración y Producción, Subdirección Región Norte, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Materiales, para la contratación de la: "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS FLEXIBLES A CAMINOS E INSTALACIONES DEL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

y,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.

Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0069/2010.

COPAVISA, S.A. DE C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

CONSIDERANDO:

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 83 fracción III, 85 fracción II y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.

II. Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el escrito de inconformidad de fecha 16 de agosto de 2010, presentado el mismo día en esta Área de Responsabilidades, en contra del Fallo de fecha 05 de agosto de 2010, señalando esencialmente a foja 0002 del expediente al rubro citado que: "... III.- ACTO IMPUGNADO: FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO 18575008-011-10 FIRMADO CON FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2009 (sic) POR EL ING. FELIX MARTINEZ ZAMUDIO Y NOTIFICADO EL DIA 05 DE AGOSTO DE 2010 "; de donde se advierte que la inconformidad al ser presentada el día 16 de agosto de 2010, según el sello de acuse de recibo, resulta extemporánea, ya que transcurrió en exceso el término de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo en el procedimiento de contratación impugnado, que establece el artículo 83, fracción III, de la Ley antes referida para haberse inconformado, esto es, que desde el día 06 de agosto de 2010, día hábil siguiente a aquél en que se llevó a cabo el acto de fallo ahora impugnado, hasta el 16 de agosto del año en curso, fecha en la cual presentó su escrito transcurrieron 7 (siete) días hábiles, por lo que bajo esta tesis y conforme a lo dispuesto por el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que textualmente señala: "Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente: ... II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..." dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente del acto de fallo de fecha 05 de agosto de 2010, resultando por consecuencia extemporáneas las impugnaciones planteadas así como improcedentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0069/2010.

COPAUSA, S.A. DE C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación."

A mayor abundamiento, esta autoridad determina que la inconforme para dar debido cumplimiento al requisito de procedibilidad relativo a la temporalidad, debió presentar su escrito de impugnación dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional bajo TLC No. 18575008-011-10, por lo que su término feneció el día 13 de agosto de 2010, ya que entre el día 05 de agosto de 2010, día hábil siguiente a aquel en que se emitieron los actos impugnados y la fecha de la presentación del escrito de inconformidad (16 de agosto de 2010), transcurrieron 7 (siete) días hábiles, lo que excede el término que establece el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad, al haberse presentado en un momento distinto al establecido en el ordenamiento antes citado, que a la letra señala que:-----

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan **contra los actos de los procedimientos de licitación pública** o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0069/2010.

COPAVISA, S.A. DE C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

...."

En mérito de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, resulta evidente que son extemporáneos los motivos de impugnación que hace valer la empresa ahora inconforme ante esta autoridad administrativa, ya que precluyó en su perjuicio el plazo que tenía para tales efectos, por lo que consecuentemente resulta extemporáneo el escrito de impugnación de fecha 16 de agosto de 2010, así como improcedente la inconformidad planteada de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del ordenamiento legal antes invocado, el cual señala textualmente que: "Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de manifiesto de improcedencia, la desechará de plano", por lo que una vez analizado el escrito fechado 16 de agosto de 2010, presentado en esta Área de Responsabilidades el mismo día, mediante el cual el C. Alfredo Vidaña Santiago, quien se ostenta como representante único de COPAVISA, S.A. de C.V., pretendió promover inconformidad en contra del Fallo de la Licitación, de fecha 05 de agosto de 2010, efectuado por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivado de la Licitación Pública Internacional bajo TLC No. 18575008-011-10, convocada para la contratación del: "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS FLEXIBLES A CAMINOS E INSTALACIONES DEL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ"; esta resolutoria determina procedente decretar su desechamiento.

Por lo expuesto es de acordarse y se acuerda:-----

ACUERDA

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente acuerdo, y con fundamento en los artículos 83 fracción III, 85 fracción II y 89 primer párrafo, de la Ley de Obras



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.

Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0069/2010.

COPAVISA, S.A. DE C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA** por improcedente el escrito de inconformidad presentado el día 16 de agosto de 2010, en esta Área de Responsabilidades, por el que el C. Alfredo Vidaña Santiago, quien se ostenta como representante común de COPAVISA, S.A. de C.V., pretendió promover inconformidad en contra del Fallo de la Licitación, de fecha 5 de agosto de 2010, efectuado por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivado de la Licitación Pública Internacional bajo TLC No. 18575008-011-10, convocada para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS FLEXIBLES A CAMINOS E INSTALACIONES DEL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ".

SEGUNDO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS.

Lic. José Antonio Mendoza Mendoza.

Lic. Gerardo Wulfrano Bautista Rojas.

Notificación Personal: C. Alfredo Vidaña Santiago, quien se ostenta como representante único de COPAVISA, S.A. de C.V. Con domicilio en Calle Castilla No. 111 Depto. 8, Col. Álamo, México, Distrito Federal. **Inconforme.**

Para: Expediente.

JAMM/GWBR/AGT.